

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA CORPORACIÓN CHILENA DE LA MADERA A.G.

I. OBJETO

El objeto de este documento es definir el procedimiento aplicable a la presentación e investigación de denuncias relacionadas con eventuales incumplimientos a la Política y Modelo de Prevención de Delitos, al Programa de Cumplimiento en Materias de Libre Competencia, al Protocolo de Prevención del Acoso Sexual, Laboral y la Violencia en el Trabajo, así como a otras políticas o normativas internas, o a otras normas legales o reglamentarias vigentes.

El presente procedimiento es aplicable a la Corporación Chilena de la Madera A.G. (“**CORMA**” o la “**Corporación**”).

II. COMITÉ DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO

Con el objeto de asegurar la imparcialidad, objetividad, efectividad y eficacia en la revisión de las denuncias recibidas, CORMA ha creado un Comité de Ética, el cual tendrá entre sus funciones instruir las investigaciones que correspondan y adoptar las medidas que pudieran ser pertinentes a su término. Asimismo, se ha designado un Oficial de Cumplimiento, persona que tendrá las funciones establecidas en este procedimiento, entre otras.

III. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DENUNCIANTES

La Corporación prohíbe toda forma de represalia injustificada en contra de quienes, de buena fe, realicen una denuncia, asistan en una investigación o entreguen información en el marco de su desarrollo. Sin perjuicio de lo anterior, CORMA rechaza tajantemente la presentación de denuncias que sean manifiestamente falsas, tendenciosas o temerarias.

La Corporación se compromete a respetar la confidencialidad de las denuncias y el anonimato del(la) denunciante, en caso de que así se solicite.

IV. CANALES DE DENUNCIA

CORMA ha implementado diferentes medios para efectuar denuncias que tengan relación con este procedimiento. Cualquiera sea el medio que se utilice para realizar una denuncia, se asegurarán las mismas garantías mencionadas anteriormente.

Los medios para realizar denuncias son los siguientes:

- a) Canal de denuncias, al cual se accede a través de www.corma.cl.
- b) Correo electrónico enviado a canaldedenuncias@corma.cl.

c) Carta confidencial dirigida al Oficial de Cumplimiento (Agustinas 1357, piso 3, comuna de Santiago, Región Metropolitana).

V. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

Una vez presentada una denuncia a través de los canales antes mencionados, ésta será remitida al Oficial de Cumplimiento, quien, en conjunto con el Comité de Ética, evaluará si existe mérito suficiente para iniciar una investigación.

En caso de corresponder, el Comité de Ética declarará admisible la denuncia y encargará su investigación al Oficial de Cumplimiento. Excepcionalmente, en el evento que el Comité de Ética lo estime necesario, éste podrá designar a uno o más terceros ajenos a CORMA para realizar una investigación.

En caso alguno podrá designarse como responsable para realizar una investigación, a una persona que, de conformidad con los antecedentes disponibles, pudiese estar involucrada en los hechos denunciados.

VI. REGISTRO DE DENUNCIAS

El Oficial de Cumplimiento deberá mantener un registro de las denuncias recibidas y declaradas admisibles, y que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Fecha y materia de la denuncia;
- b) Personas involucradas en la denuncia;
- c) Lugar, dependencia y/o área donde sucedieron los hechos denunciados, según corresponda; y
- d) Estado actualizado de la investigación.

El Oficial de Cumplimiento deberá mantener este registro actualizado e informar semestralmente al Comité de Ética sobre el estado de las investigaciones que estén en curso.

VII. INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

El Oficial de Cumplimiento (o quien realice la investigación, si se tratare de un tercero) deberá tomar las medidas necesarias para recabar la mayor cantidad de información posible para esclarecer los hechos.

El procedimiento para llevar a cabo la investigación podrá incluir, a lo menos, las siguientes diligencias:

- a) En el evento que el(la) denunciante hubiere entregado sus datos de contacto, la persona a cargo de la investigación podrá tomar contacto para efectos de recabar mayores detalles acerca de la denuncia. En tal caso, esta persona dará a conocer al(la) denunciante las condiciones de resguardo de confidencialidad y no represalia, establecidas en este procedimiento;

- b) Solicitar documentos o antecedentes a las áreas de CORMA que puedan tener relación con los hechos denunciados;
- c) Entrevistarse con ejecutivos(as) o trabajadores(as) de CORMA que puedan tener conocimiento de los hechos denunciados; y
- d) Definir otros medios de prueba o diligencias necesarias para esclarecer los hechos.

Recabada toda la información, y una vez concluida la investigación, se deberá preparar un reporte para su presentación al Comité de Ética de CORMA. El plazo para realizar la investigación y entregar el referido reporte será de 30 días corridos, salvo que la ley o el Comité de Ética establecieren un plazo diverso.

El informe de investigación deberá contener, entre otros antecedentes, lo siguiente:

- a) Denuncia recibida;
- b) Procedimientos utilizados para investigarla;
- c) Resultados o conclusiones de la investigación; y
- d) Medidas que se proponen o que ya se hubiesen tomado.

Con el objeto de otorgar todas las herramientas posibles para esclarecer los hechos, la persona a cargo de la investigación podrá solicitar al Comité de Ética que autorice la contratación de asesoría para que la apoye en la investigación o el análisis de los resultados. Adicionalmente, si lo estima razonable y/o necesario, podrá requerir el apoyo de otras áreas de CORMA para investigar la denuncia, manteniendo siempre la debida confidencialidad.

En todos estos casos, si el(la) denunciante hubiere solicitado la confidencialidad de la denuncia o su anonimato, se deberán adoptar todas las medidas necesarias para así mantenerlo.

VIII. RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA

El Comité de Ética deberá revisar el reporte preparado. En base a éste, cuando corresponda, podrá recomendar las medidas que estime pertinentes, incluyendo la aplicación de sanciones o medidas disciplinarias previstas en la legislación vigente.

Para determinar la sanción o medida disciplinaria, se tendrán en consideración, a lo menos, las siguientes circunstancias:

- a) Que sean proporcionales a la falta cometida y a su gravedad; y
- b) Que se ajusten a la legislación aplicable, así como a políticas y procedimientos disciplinarios de CORMA pertinentes.